



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 22 de julio del 2015.

VISTO:

El Proveído 3636-2015-GM-MDSS de Gerencia Municipal, La Carta N° 0209-2015/JAVI S.A., el Informe N° 222-2015-CE-MDSS, Memorandum n° 318-2015-EMC-UEO-GI-MDSS, Informe N° 156-MKPQ-RO-OCSTA-GI-MDSS-2015, Informe N° 1184-2015-EMC-UEO-GI-MDSS, Informe N° 247-2016-MDSS-GM-OSO y La Opinión Legal N°298-2015-GAL/MDSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de la Carta N° 209-2015/JAVI S.A., de fecha 15 de julio del 2015, la empresa Javi S.A. Contratistas Generales, hace llegar a la Entidad tres observaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al proceso de Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS – ejecución de obra: Intervención y Construcción de muro de contención para la meta: "Mejoramiento de la provisión de servicios de salud del centro de salud Túpac Amaru a Nivel I-4 MICRORED San Sebastián";

Que, mediante Informe N° 222-2015-CE-MDSS, de fecha 21 de julio del 2015, el Presidente del Comité pone en conocimiento al Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, la absolución de consultas y observaciones del proceso de selección, solicitando a este último se dé respuesta a la observación del participante;

Que, mediante memorándum N° 318-2015-EMC-UEO-GI-MDSS, de fecha 21 de julio del 2015, remitido por el Jefe de la Unidad de Elección de Obras a la Residente de Obra, mediante el cual se solicita información respecto de las observaciones realizadas a la Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS;

Que, mediante Informe N° 156-MKPQ-RO-OCSTA-GI-MDSS-2015, de fecha 21 de julio del 2015, la Residente de Obra solicita al Jefe de la Unidad de Ejecución de Obra que se declare la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS, por vicios administrativos, en vista a las observaciones establecidas por la Empresa Contratista Javi S.A. Contratistas Generales, en virtud a que los profesionales indicados en las bases: Especialista en Mecánica de suelos y Especialista en Seguridad Salud y Medio Ambiente no están incluidos en los Gastos Generales del Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la obra. Resaltando que es preciso reformular el desagregado de gastos generales para contar con los profesionales especialistas antes descritos, ello con la finalidad de garantizar de manera adecuada el proceso de ejecución de obra;

Que, del Informe N° 184-2015-EMC-UEO-GI-MDSS, de fecha 21 de julio del 2015, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras solicita al Jefe de Supervisión de obras la emisión de una opinión referente al documento de la referencia, todo ello en relación al proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-A-2015-MDSS-SG

Página 1 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, del Informe N° 247-2015-MDSS-GM-OSO, de fecha 21 de julio del 2015, el Jefe de Supervisión de Obras pone en conocimiento del Gerente Municipal, sobre los especialistas en mecánica de suelos, en seguridad, salud y medio ambiente no se encuentran incluidos en el desagregado de gastos generales del expediente técnico, pero si en las bases del proceso antes mencionado, por consiguiente recomienda la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS, por vicios administrativos, de este modo sugiere reformular el desagregado de gastos generales para contar con los profesionales especialistas antes descritos, ello con la finalidad de garantizar de manera adecuada el proceso de ejecución de obra;

Que, mediante la Opinión Legal N° 298-2015-GAL/MDSS, de fecha 21 de julio del 2015, el Gerente de Asuntos legales y Servicios Jurídicos Sociales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, concluye porque se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS, - ejecución de obra: Intervención y Construcción de muro de contención para la meta: "Mejoramiento de la provisión de servicios de salud del Centro de salud Túpac Amaru a Nivel I-4 MICRORED San Sebastián" debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de los actos preparatorios, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

DE LA NULIDAD

Que, citando a CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido, como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende, sobre todo, la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto;

Que, por lo tanto, el acto administrativo nulo, será aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10° de la Ley N° 27444 y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico;

Que, la nulidad de pleno derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 10° de la Ley N° 27444, requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo pues no opera de manera automática;

Que, en nuestro ordenamiento administrativo no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no surte efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente;

DE LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para **sanear el o los proceso(s) de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo**, de modo que se logre un proceso con todas las **garantías previstas en la normativa** y una contratación con arreglo a Ley;

Que, en el marco de un proceso de selección, la nulidad de un acto determina, no solo la nulidad de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declarará nulos los actos expedidos**,"





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección";

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, esta norma faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, de este modo y en referencia al propio Informe N° 156-MKPQ-RO-OCTSA-GI-MDSS-2015, de fecha 21 de julio del 2015, la Residente de Obra solicita al Jefe de la Unidad de Ejecución de Obra que se declare la Nulidad del Proceso de Selección de la ADP N° 007-2015-CE-MDSS por vicios administrativos, en vista a las observaciones establecidas por la Empresa Contratista Javi S.A. Contratistas Generales, en virtud a que los profesionales indicados en las bases: Especialista en Mecánica de suelos y Especialista en Seguridad Salud y Medio Ambiente **no están incluidos en los Gastos Generales del Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la obra**, requiriendo reformular el desagregado de gastos generales para contar con los profesionales especialistas antes descritos; extremo que ha sido corroborado a través del Informe N° 247-2015-MDSS-GM-OSO de fecha 21 de julio del 2015, remitido por el Jefe de Supervisión de Obras poniendo en conocimiento de este hecho al Gerente Municipal;

Que, teniendo en consideración que el desagregado de gastos generales son los gastos relacionados y no relacionados con el tiempo de la ejecución de la obra, a este punto debemos señalar que es imperativo o indispensable el incluir a estos profesionales - al Especialista en Mecánica de suelos y al Especialista en Seguridad Salud y Medio Ambiente - en el Expediente Técnico como a las bases del proceso; de este modo esta omisión configura todas luces un vicio de nulidad conforme a Ley;

Estando a lo Expuesto, las atribuciones contempladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las facultades contempladas tanto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, como en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD, del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS - ejecución de obra: "Intervención y Construcción de muro de contención para la meta: "Mejoramiento de la provisión de servicios de salud del centro de salud Túpac Amaru a Nivel I-4 MICRORED San Sebastián."

Artículo Segundo.- RETROTRAER, el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS - ejecución de obra: "Intervención y Construcción de muro de contención para la meta: "Mejoramiento de la provisión de servicios de salud del centro de salud Túpac Amaru a Nivel I-4 MICRORED San Sebastián", a la Etapa de actos los preparatorios, debiéndose cumplir las recomendaciones del área usuaria.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián involucradas en el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 007-2015-CE/MDSS - ejecución de obra: "Intervención y Construcción de muro de contención para la meta:



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Mejoramiento de la provisión de servicios de salud del centro de salud Túpac Amaru a Nivel I-4 MICRORED San Sebastián", a actuar con mayor responsabilidad.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, mediante UNIFIN, la presente Resolución de Alcaldía a los interesados.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución de Alcaldía en el portal web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



LEPP/SG

CC
Alcaldía
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE